

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

## Establece un número único de emergencias en concesiones viales

SESIÓN N° 27

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 20-05-2026

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

### DESTINACIÓN

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL   | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA                                       |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL   | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES   |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS                    |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN  | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS                         |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA   | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES                             |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN                                | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA   |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO   | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA                          |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA  | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN                                       |
| <input checked="" type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS  | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA             | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN                         |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD  | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO                                 |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL   | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA.  |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO  | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.                         |
| <input checked="" type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN   | <input type="checkbox"/> OTRA:  |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS   |   |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA   |   |



## **PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NÚMERO ÚNICO DE EMERGENCIAS EN CONCESIONES VIALES**

Moción del H. Diputado Pier Karlezi.

### **ANTECEDENTES**

Chile cuenta actualmente con más de una veintena de concesiones de operación de infraestructura vial urbana e interurbana, las cuales son manejadas por distintas sociedades concesionarias. Ello se traduce en el hecho de que en un solo trayecto se puede transitar por distintas vías concesionadas y operadas por distintas empresas.

Cada empresa concesionaria cuenta con un propio número de seguridad y emergencias viales, generándose así una multiplicidad de números de emergencias, ya que en cada cambio de concesionario se produce un cambio en el número de contacto, lo que dificulta el reporte oportuno de contingencias en la vía.

La normativa chilena establece un marco legal que regula las concesiones de obras públicas, incluyendo las carreteras, y contempla, en su etapa de ejecución, disposiciones relacionadas con la seguridad vial y la atención de emergencias. Sin embargo, no existe actualmente una regulación específica que establezca un número único de emergencias para todas las concesionarias de carreteras, el cual recibiría todas las llamadas relativas a emergencias viales y las derivaría a la concesionaria correspondiente.



## **IDEA MATRIZ**

Establecer la obligación de que exista un número telefónico único, gratuito y de acceso universal para reportar emergencias e incidentes ocurridos en concesiones viales urbanas e interurbanas y caminos públicos concesionados, con derivación automática a los servicios de emergencia competentes, según la naturaleza de los hechos reportados.

## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1°.** Incorporárase el siguiente inciso final al artículo 24 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

"Los planes técnicos fundamentales de numeración telefónica y las normas técnicas que establezcan la numeración de servicios de emergencia contemplarán la existencia de un número único, gratuito y de acceso universal para la comunicación y reporte de emergencias e incidentes producidos en concesiones viales urbanas e interurbanas, así como en caminos públicos. Dicho número derivará automáticamente a los servicios competentes de Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos y Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU), entre otros, según la naturaleza de la emergencia reportada. Las empresas concesionarias de obras viales deberán garantizar la recepción y derivación de llamadas efectuadas a dicho número desde cualquier punto de sus tramos concesionados, sin costo adicional para el usuario."

**Artículo 2°.** Dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la publicación de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, establecerá mediante decreto supremo el número único de emergencias viales, los protocolos de derivación y los estándares técnicos de operación a que se refiere el artículo precedente.



Para la elaboración del referido decreto supremo, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá solicitar los antecedentes técnicos que estime necesarios al Ministerio de Obras Públicas, al Ministerio de Seguridad Pública y al Ministerio de Salud.

**Artículo 3°.** Las empresas concesionarias de obras viales urbanas e interurbanas tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la publicación del decreto supremo señalado en el artículo precedente, para adecuar sus sistemas de comunicación y centros de control al número único establecido y para difundir dicho número a los usuarios.

**Artículo 4°.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley por parte de las empresas concesionarias se sancionará conforme a las disposiciones de sus respectivos contratos de concesión y a las normas de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

**PIER KARLEZI**

**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**





H.D. PIER KARLEZI H.



H.D. RENE M. GARCIA G.



H.D. CRISTIAN MENCHACA P.

